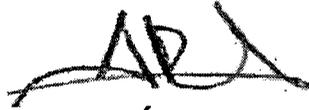


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el doctor **JAMILTON ACOSTA MARTINEZ** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - - EJÉRCITO NACIONAL - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PAGO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA**. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00125**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00125** interpuesta por el Doctor **JAMILTON ACOSTA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.772.353 y T. P. No. 239.607 del C. S. de la J., contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - - EJÉRCITO NACIONAL - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PAGO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

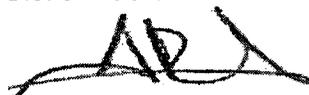


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 044 del 18 de Marzo de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible la celebración de la audiencia, programada para el día 17 de marzo de los corrientes, como quiera que el señor juez le fue programada una cita médica de carácter especial. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-099**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de abril de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo audiencia dejada de practicar, **LECTURA DE FALLO**, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0044 del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 11 a.m., como quiera que el señor juez le fue asignada una cita médica prioritaria y urgente para esa hora ya mencionada. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-443**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 30 de marzo de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2020, visto a folio 209, como quiera que por error involuntario se fijó para la semana de receso de actividades judiciales – Semana Santa. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2015-728**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de junio de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0044 del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 31 de marzo de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2020, visto a folio 312, como quiera que por error involuntario se fijó para la semana de receso de actividades judiciales – Semana Santa. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-772**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de junio de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044 del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 31 de marzo de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2020, visto a folio 669, como quiera que por error involuntario se fijó para la semana de receso de actividades judiciales – Semana Santa. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-383**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

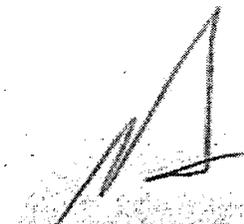
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de mayo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

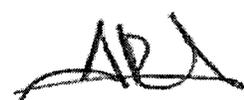


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 2 de abril de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2020, visto a folios 161 y 162, como quiera que por error involuntario se fijó para la semana de receso de actividades judiciales – Semana Santa. De otro lado se informa que el apoderado de la parte actora elevó solicitud vía correo del juzgado solicitando se re programe la fecha de audiencia señalada para el día 2 de abril de 2021, como quiera que es día festivo. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-097**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

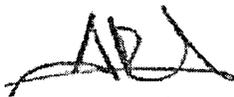


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

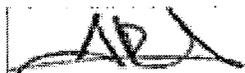
No. 0044 del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 2 de abril de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2020, visto a folio 1221, como quiera que por error involuntario se fijó para la semana de receso de actividades judiciales – Semana Santa y adicionalmente es día festivo. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-669**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

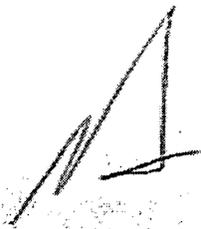
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo once (11) de mayo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

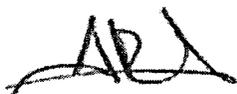


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el 18 de marzo de los corrientes., conforme auto de fecha 11 de diciembre de 2020, visto a folio 530, como quiera que el despacho se encontrara en reorganización interna. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-320**. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de mayo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0044 del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S** contra **CARLOS JULIO BENITEZ CACERES,**. Radicado No. **2020-0524**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. MAGDA CAROLINA CASTRO PALACIOS identificada con T.P. No. 149.417 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por escritura pública No. 1376 del 27 de agosto de 2020.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las notificaciones:

- 1.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en cita del Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que el demandado deberá ser notificado al correo electrónico personal del mismo.
- 1.2.** No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como se obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación al poder:

El artículo 77 del C.G.P. "FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos: "(...) *El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. (...)*", lo anterior siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

- 2.1.** Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en los mismos no se mencionaron cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, si se menciona contra quien se dirige la presente acción judicial, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta, adicionando contra quien se dirige la actual demanda.

2.2. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, si bien es cierto el mismo es otorgado por escritura pública No. 1376 del 27 de agosto de 2020., en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

3. En relación a las pruebas:

3.1. Revisado el acápite denominado pruebas, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto, que no se allego anexo alguno con las allí mencionadas, por ello, se ordena aportar las pruebas documentales relacionadas en este acápite del 1 al 6, las que deberán coincidir con este acápite de demanda.

3.2. Frente a lo relacionado en el acápite "ANEXOS" los mismos enunciados a numerales 2 y 3, no se aportaron con la demanda inaugural, ordena aportar lo allí consignado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044- del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ELSA MARGARITA DEL PILAR SOLER POLANCO** contra **ZTE COLOMBIA S.A.S.** Radicado No. **2020-0512**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DANIEL LOZANO BODILLA, identificado con T.P. No. 290.403 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Revisado el poder otorgado, se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, en el cuerpo del mismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En cuanto a las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** Se puede constatar que la parte Accionante no separa o clasifica en debida forma las pretensiones principales de las subsidiarias, tal como lo enseña la norma en cita, por lo que se ordena allegar un nuevo cuerpo de la demanda con dichas correcciones.

3. De la forma de la Demanda.

- 3.1.** Observado el escrito demandatorio se vislumbra un capítulo denominado "PROBLEMA JURÍDICO", donde la parte actora pretende orientar al Despacho a fin de establecer los posibles problemas jurídicos a resolver por parte de éste. Por lo anterior se ordena al profesional en derecho colocar dicho acápite dentro del denominado "FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO" dado que

no sólo se pretende evitar futuras confusiones, en la medida que el citado, no pertenece ni al acápite de los hechos ó pretensiones u omisiones, sino que, aunado a ello, la parte accionada en el momento procesal correspondiente, tampoco tendrá la posibilidad de pronunciarse frente al mismo en debida forma. Debiendo de igual manera subsanarse en forma integral.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

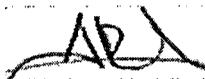


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0044 - del 18 de marzo de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-279** informando que la parte demandante allego memorial con solicitud. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

De la lectura del memorial visible de folios 205 a 206, se desprende que se solicita retomar el proceso de referencia desde el punto en el que el Juzgado 4 de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C. toda vez que esas actuaciones se encuentran a la fecha ejecutoriadas y en firme.

Dicho lo anterior, resulta importantes destacar que el artículo del Código General del Proceso

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Con ello, este operador judicial esta habilitado para decretar la validez de lo actuado en el presente proceso procedente del Juzgado 4 de pequeñas laborales de Bogotá, en el cual de la lectura del expediente se programó audiencia el día 12 de marzo de 2019, en la cual se contestó la demanda por estados, se admitió la contestación de la demanda, se reformó la demanda, se admitió la demanda; se contestó la reforma de la demanda; se admitió la contestación a la reforma de la demanda, se remitió el proceso por falta de competencia luego que se diera por probada la excepción previa de acumulación de pretensiones.

En ese sentido, se avala la solicitud apoyada en la norma procesal de precedencia. Se ordena darle continuidad al tramite del proceso a partir del saneamiento del litigio. Para lo cual se fija fecha para audiencia pública el día **7 de julio de 2021 a las 12 de la tarde.**

Sin embargo, en caso de que las partes soliciten una conciliación, deberán informarlo al despacho de conformidad con el artículo 19 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

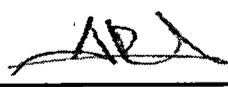

RYMEL RUEDA NIETO

WH

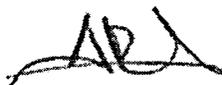
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 44 del 18 de marzo de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2014-071** informando que la parte demandada descorrió traslado del auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En virtud a que dentro del término de traslado concedido en auto inmediatamente anterior la parte demandada se pronunció coadyuvando para la terminación del proceso y no imponer condena en costas ante la solicitud de desistimiento incondicional a las pretensiones de la presente demanda.

De esta manera, y conforme al escrito visible de folios 99 a 102 del expediente, la misma cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

WH

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

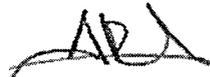
No. 44 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-356** informando que no se pudo realizar la audiencia programada para el día 16 de marzo de 2021 por problemas técnicos en la programación del sistema Microsoft Teams. Así mismo, el apoderado de la parte demandada aportó solicitud se suspender la audiencia, arguyendo que aún no obran en el plenario los despachos comisorios.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

De la lectura del expediente, se aprecia que efectivamente aun no obra en el plenario el despacho comisario solicitado al Juzgado de Maicao Guajira. Es importante destacar que en la audiencia pasada se ordenó llevar a cabo las testimoniales decretadas a favor de las partes como despacho comisorio.

No se puede perder de vista que en dos oportunidades no se ha podido continuar el trámite del proceso en este Juzgado, a la espera de que se realicen esos despachos en Maicao Guajira.

De esta manera, en aras de garantizar la celeridad del proceso, y teniendo en cuenta que el desarrollo de las audiencias públicas actualmente se hace de manera virtual, aprovechando las tecnologías de la información, es que este operador judicial decide que dichos testimonios se escucharan directamente en este Juzgado de manera virtual, de esa forma, se fija fecha para el día 12 de julio de 2021 a las 11:40 de la mañana, oportunidad en la que se escucharan los testimonios decretados como despachos comisorios a través del medio virtual Microsoft Teams, para lo cual se insta a las partes a descargar dicho programa para el mejor desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

WH

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

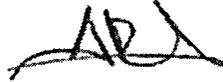
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 44 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciséis (16) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 25 de septiembre de 2020 conforme a a errores en la programación de audiencias en el Microsoft teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2015-593**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.44 del 18 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario